

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FÍSICA DE LA ARGENTINA
(A.P.F.A.)

ESTATUTO

TITULO 1

DENOMINACIÓN - DOMICILIO LEGAL - OBJETO SOCIAL

Art.1: Denominase ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FÍSICA DE LA ARGENTINA (A.P.F.A.) a la Asociación Civil, sin fines de lucro, ni ideología política, filosófica o religiosa alguna, constituida el 31 de Agosto 1996, con domicilio legal en la ciudad de PARANÁ, Departamento PARÁNA, Provincia de ENTRE RIOS.

Art.2: La Asociación tendrá como objetivos, sin fines de lucro:

- 2.1- Procurar que la educación de la Física sea cada vez más significativa y eficiente en todos los niveles educativos y en todas las jurisdicciones del país.
- 2.2- Promover el estudio y la investigación en la enseñanza de la Física.
- 2.3- Promover el intercambio y la comunicación entre las personas y las instituciones dedicadas a la educación en la Física, nacionales e internacionales.
- 2.4- Contribuir al perfeccionamiento profesional de sus asociados mediante la divulgación de información científica, metodológica y de temas de interés común.
- 2.5- Suscitar la inquietud de los docentes de Física por temas que contribuyen a ubicarlos frente a los problemas fundamentales de carecer científico-técnico que enfrenta el país.
- 2.6- Contribuir a la jerarquización de las funciones que desempeñan sus asociados.
- 2.7- Contribuir a que el sistema educativo obtenga de los organismos pertinentes el apoyo en personal auxiliar y recursos necesarios para optimizar la relación enseñanza-aprendizaje.
- 2.8- Procurar el acercamiento entre los diferentes niveles del sistema de educación científica.
- 2.9- Procurar el acercamiento entre los físicos activos en las industrias y la investigación y los docentes de la especialidad.
- 2.10- Proponer a las autoridades las medidas conducentes a mejorar la educación en Física en todos los niveles.
- 2.11- Difundir las novedades metodológicas, en equipos y en otros medios auxiliares de la enseñanza.
- 2.12- Interactuar con las autoridades del sistema educativo con el propósito de lograr la participación de APFA en la elaboración de planes y programas de estudio en el arara de educación en ciencias en general y de la educación en la física en particular.

Art.3: Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá:

- 3.1 - Organizar periódicamente reuniones nacionales para exponer los trabajos de sus socios e invitados especiales sobre temas que estén relacionados con la educación de la Física.
- 3.2- Editar los trabajos mencionados precedentemente.
- 3.3- Editar una revista y un boletín informativo.
- 3.4- Editar material de interés para los docentes de Física.
- 3.5- Propiciar un censo permanente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el país en el área de la enseñanza de la Física.
- 3.6- Promover, colaborar y/u organizar proyectos nacionales vinculados con la enseñanza de la Física.
- 3.7- Asesorar a los organismos estatales y privados, cuando así se lo requiera, sobre aspectos vinculados a la política de educación en Física en nuestro país.
- 3.8- Mantener relaciones con otras asociaciones docentes y científicas del país y del extranjero.

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL

Art.4: Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Título anterior, la Asociación tiene plena capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también operar con Instituciones Bancarias y/o Financieras privadas y oficiales.

Art.5: Los recursos sociales provendrán de:

- a.- las cuotas que abonen sus asociados activos y adjuntos;
- b.- las asignaciones y subvenciones ordinarias y extraordinarias de los Poderes Públicos hechas con un destino especial o en beneficio general de la Asociación;
- c.- las donaciones, legados, herencias y otros ingresos a título gratuito de que resulte beneficiaria la Asociación;
- d.- el producido de la distribución de material científico editado conforme a lo detallado en el art. 3 del presente.
- e.- la renta que produzcan sus bienes.
- f.- toda otra fuente de recursos lícitos.

TITULO III **CATEGORÍAS DE ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN** **OBLIGACIONES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art.6: Podrá ser socio de la APFA toda persona que esté vinculada a la Física a través de la docencia, la investigación, el estudio y que cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.1- Presentar una solicitud firmada y avalada por dos socios *activos*, o en su defecto por una autoridad de la APFA, en la que declara conocer y aceptar los Estatutos de la Asociación y se compromete a cumplir con los deberes allí señalados.
- 6.2- Ser aceptado por la Comisión Directiva (CD) de APFA.
- 6.3- Abonar la cuota de ingreso que rija al momento de la inscripción.

Art.7: Existirán cuatro categorías de socios:

- 7.1- **SOCIOS ACTIVOS:** Todos aquellos mayores de 18 años que poseyendo uno título profesional o académico, tengan como actividad fundamental la enseñanza de la Física a cualquier nivel o actividades conexas.
- 7.2- **SOCIOS ADHERENTES:** Estudiantes de los niveles terciario y universitario, de disciplinas afines: Física, Ingeniería, Astronomía, etc. que tengan no menos del 50% de materias aprobadas, Podrán permanecer en esta condición por un periodo de tiempo que no deberá exceder los tres años.
- 7.3- **SOCIOS HONORARIOS:** Científicos, profesionales y docentes que han efectuado una contribución valiosa en el campo de la Enseñanza de la Física y/o contribuido con la APFA. Serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva (CD) y con el voto de no menos dos tercios de sus miembros.
- 7.4- **SOCIOS PROTECTORES:** Personas o instituciones que contribuyen al sostenimiento de la Asociación. Serán designados por la CD.

Art. 8: Son derechos de los socios Activos y Honorarios:

- 8.1- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, Los socios Honorarios tendrán derecho a voto sólo en el caso que revistan, simultáneamente como Socios Activos.
- 8.2- Participar de todas las actividades de la Asociación, siempre que se adecuen a las normas que se establezcan para las mismas.
- 8.3- Presentar por escrito proyectos e iniciativas para su consideración por la CD, o la Asamblea General.
- 8.4- Recibir toda publicación de la Asociación a la cual la CD le asigne carácter de gratuita.
- 8.5- Pedir convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, indicando el objeto de la misma y con la firma de por lo menos el 20% de los socios activos y/u honorarios.
- 8.6- Postularse ante la CD como coordinador de un proyecto.
- 8.7- Pedir se incluya un asunto en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria con la firma de por lo menos 10 socios activos y/u honorarios.

Art.9: Son derechos de los socios adherentes:

- 9.1- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin voto.
- 9.2- Presentar por escrito proyectos e iniciativas para su consideración por la CD, o la Asamblea General.
- 9.3- Participar de todas las actividades de la Asociación, siempre que se adecuen a las normas que se establezcan para las mismas.
- 9.4- Recibir toda publicación de la Asociación a la cual la CD le asigne carácter de gratuita.

Art.10: Son derechos de los socios protectores:

- 10.1- Designar un delegado para que los represente ante la Asociación, el que deberá ser acreditado ante la CD.
- 10.2- Participar a través de su representante de las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
- 10.3- Presentar por escrito proyectos e iniciativas para su consideración por la CD, o la Asamblea General,
- 10.4- Recibir toda publicación de la Asociación a la cual la CD le asigne carácter de gratuita.
- 10.5- Figurar en la nómina de socios protectores que será incluida en todas las publicaciones de la Asociación.

Art. 11: Son obligaciones de los socios activos y adherentes:

- 11.1- Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea para mantener los derechos que fijan los artículos 8 y 9.
- 11.2- Responder a las consultas de la CD, que sean de interés para la APFA,
- 11.3- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Asociación.
- 11.4- Mantener informada a la CD de su domicilio actualizado.
- 11.5- Informar a la CD de todo cambio en su situación profesional que implique un cambio de categoría.

Art. 12: Los socios Honorarios y protectores podrán revistar simultáneamente como socios activos si reuniesen los requisitos exigidos para ello y cumpliesen con las obligaciones inherentes a dicha categoría.

Art. 13: Las cuotas sociales se abonarán semestralmente, produciéndose la mora al vencimiento del semestre respectivo. El socio Activo o Adherente que se atrase en el pago de un semestre pierde, en forma automática su calidad de tal.

Art. 14: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando conforme a este Estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ello, o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art.15: La CD podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran a continuación:

- a. - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y CD.
- b.- Inconducta notoria.
- c.- Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 16: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la CD con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince (15) días hábiles de ser notificado de la Resolución de CD, el Recurso de Apelación por ante la primera Asamblea que se celebre, sin que ello importe renuncia al fuero judicial competente.

TITULO IV **AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 17: De acuerdo con las funciones, deberes y atribuciones asignados por este estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos Sociales:

- a.- Asamblea de Asociados
- b.- Comisión Directiva (CD)

c.- Comisión Revisora de Cuentas (CRC)

Art. 18: Los miembros de CD y CRC, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, en forma simultánea por listas que serán presentadas para su aprobación por CD con tres (3) días de anticipación al Acto Asambleario.

TÍTULO V **DE LAS ASAMBLEAS**

Art.19: La Asamblea de Asociados es el Órgano social que representa la autoridad máxima de la Entidad y en la cual descansa la autoridad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. La Asamblea está formada por todos los socios que tengan voz y voto de acuerdo a lo establecido en el TITULO III del presente.

Art. 20: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria

Las Asambleas Ordinarias, tendrán lugar una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año, y en ella se deberá:

- a.- Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la CR de Cuentas.
- b.- Elegir a los miembros de al CD y CRC
- c.- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día y que haga a la gestión o marcha normal de la Entidad.

Art. 21: Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas siempre que la CD lo estime necesario o cuando lo solicite la CRC o el 20% de los socios con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días. Si no se tomara en consideración la solicitud o se negare infundadamente, los recurrentes podrán solicitarla a la D.I.P.J.; que procederá a su convocatoria.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria y en especial la modificación del presente Estatuto, la disolución, fusión escisión, y demás asuntos que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo.

Art. 22: Las Asambleas se convocaran por medio de circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación y por publicación en el Boletín Oficial y en otro medio de publicidad de alcance nacional que determinara la reglamentación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la Memoria, Balance General, inventario, cuenta de gastos y recurso, el informe de CRC y el respectivo Orden del día.

Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a consideración de los socios con igual anticipación de quince (15) días, por lo menos de la celebración de la Asamblea.

En las Asambleas no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

Art. 23: Las Asambleas se celebraran válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto o disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Será presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien designe la Asamblea a pluralidad de votos emitidos,

Art.24: Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la CD o CRC no podrán votar en asuntos relacionado con su gestión.

Art.25: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones ante la CD hasta cinco (5) días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

Art.26: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta (30) días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la

segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con vos y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

TITULO VI **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art.27: La Asociación estará dirigida y administrada por una CD integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, que durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos; salvo el Presidente, Secretario y Tesorero que podrán ser reelectos por un solo período consecutivo

Art.28: Los miembros de la CD serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple pluralidad de sufragios emitidos por los socios con derecho a voto. Para formar parte de la CD se requiere pertenecer a la categoría de socios activos.

Art.29: La CD se reunirá por lo menos una vez al mes. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Asimismo se reunirá en sesión Extraordinaria cuando la cite su Presidente o a pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicación fehaciente con cinco (5) días de anticipación, debiendo constar el correspondiente Orden del día, remitida al domicilio registrado en la Asociación.

Art.30: Las resoluciones de la CD requirieran simple mayoría de los miembros presentes, salvo para el caso de reconsideración previsto por el art. 16 del presente, que se decidirá por el voto de las dos terceras partes de miembros presentes.

Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio Económico Anual, la CD convocará a Asamblea General Ordinaria a efectos de considerar la Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos y el Informe de la C. R. de Cuentas.

Art.31: Los integrantes de la CD y CRC podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

Art.32: Son deberes y atribuciones de la CD:

- 32.1-Ejercerla representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y/o privados en que esté involucrada la misma.
- 32.2- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los Reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que deberán ser aprobados en Asamblea y sometidos a aprobación de la DIPJ.
- 32.3- Convocar a Asamblea, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.
- 32.4- Designar, suspender y/o destituir al personal de la Asociación, fijando sus funciones y remuneraciones.
- 32.5- Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- 32.6- Aceptar herencias, donaciones y/o legados, dándoles el destino correspondiente.
- 32.7- Designar los jurados que decidirán sobre la calidad y categoría de los trabajos que se presenten en las reuniones científicas de la Asociación.
- 32.8- Convocar a Asamblea.
- 32.9- Designar representantes de la Asociación frente a Congresos Nacionales e Internacionales.
- 32.10- Confeccionar al 31 de Julio de cada año la Memoria, Balance General, inventario, cuenta de gastos y recursos y elaborar el presupuesto anual de la Asociación.
- 32.11- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma del presente Estatuto.
- 32.12- Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto social.
- 32.13- Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de Socios.
- 32.14- Aceptar o rechazar con causa fundada la renuncia de los asociados.
- 32.15- Crear las subcomisiones que considere necesarias.

Art. 33: La CRC se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos miembros titulares y dos suplentes. Su mandato durará dos ejercicios pudiendo ser reelectos. Serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda a ese periodo por simple pluralidad de sufragios emitidos por los socios con derecho a voto. Para ser miembro de la CRC se requiere pertenecer a la categoría de socios activos.

Art.34: El desempeño de los cargos de CD y CRC es estrictamente personal e indelegable y sus titulares no podrán percibir, en razón de su ejercicio, ni por trabajos o servicios a la Asociación, sueldo o remuneración alguna

DEL PRESIDENTE

Art. 35: Son funciones propias del presidente: a) representar a la Asociación; b) presidir la Asamblea y Las reuniones de CD; c) firmar, juntamente con el Secretario las Actas de reuniones de la CD, correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librar y firmar con el Tesorero los cheques y documentos en forma conjunta; e) dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, resoluciones de la Asamblea y CD; f) preparar junto con el Secretario y Tesorero el Proyecto de Memoria, Balance y Estado de Gastos y Recursos, los que presentarán para su aprobación a la CD.

DEL SECRETARIO

Art. 36: Son funciones del Secretario: a) redactar y suscribir con el Presidente las Actas de sesiones de la Asamblea y CD; b) citar para las reuniones de Asamblea y CD; c) remitir a los asociados las citaciones, informes generales, material editado etc.; d) preparar en conjunto con el Presidente y Tesorero el Proyecto de Memoria. Balance y Estado de Gastos y Recursos; e) llevar el registro de socios actualizado.

DEL TESORERO

Art. 37: Son funciones del tesorero: a) autorizar todo pago ordenado por la CD con arreglo a este Estatuto; b) firmar, conjuntamente con el Presidente, todo documento que se relacione con la Tesorería; c) ejercer en general, el control y vigilancia necesarios respecto del movimiento de fondos de la Asociación; d) llevar los registros contables, presentar a la CD las informaciones contables que ésta le requiera, preparando informes periódicos que reflejen la situación financiera, económica y/o patrimonial; e) preparar, conjuntamente con el Presidente y Secretario el Proyecto de Memoria, Balance General y Estado de Gastos y Recursos.

DE LOS VOCALES

Art. 38: Son funciones de los Vocales: a) participar de las reuniones de CD; b) ejecutar las tareas que les asigne la CD; c) reemplazar al Presidente, Secretario y/o Tesorero cuando exista motivo fundado y así lo resuelva la CD.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 39: La CRC tiene las Sigüientes funciones: a) examinar los registros y documentos de la Asociación; b) asistir a las reuniones de la CD cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando el estado de la caja; d) verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos; e) dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Estado de Gastos y Recursos presentado por la CD; f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera la CD; 5) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

TITULO VII **DISOLUCIÓN SOCIAL**

Art. 40: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales, procediéndose a su disolución en los casos previstos en el art. 48 del Código Civil.

En caso de resolverse la disolución de la Asociación, la CD designare una comisión liquidadora que, una vez saldadas todas las cuentas y pasivos de la Asociación, destinará el remanente de los bienes y derechos a U.T.N. Facultad Regional Pareas, inscripta en la DIPJ de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en Almafuerte 1033 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

En caso de que por alguna razón a esa fecha no fuera posible destinar los bienes y derechos a la Institución antes mencionada, los mismos se destinarán a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por la DIPJ de Entre Ríos, reconocida por la DGI como exenta en el Impuesto a las Ganancias.

Si aún ello no fuese posible, los bienes y derechos se transferirán a las personas jurídicas de derecho público enunciadas en el art. 33 del Código Civil.

ANEXO 1

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE APFA

Art.1 al 4: Sin reglamentación.

Art.5: Toda actividad productiva de recursos que invoque a la Asociación de Profesores de Física de la Argentina, debe contar con resolución de aprobación de la CD o del CE ad referendum de la CD.

5.a El “socio adjunto” que figura en este ítem del reglamento es el “socio adherente” del artículo 7

Art.6: El Secretario Provincial o Local, podrá aceptar la solicitud de socio ad-referendum de la CD. Hasta la consideración por CD, el solicitante gozará de los derechos y obligaciones del socio activo.

Art.7: Sin reglamentación.

Art. 8 : de los proyectos

Características Generales

- 8.1 La Asociación de Profesores de Física de la Argentina (APFA) avalará proyectos que le permitan avanzar en el logro de sus objetivos. Excepcionalmente subsidiará los proyectos avalados.
- 8.2 Los proyectos deberán responder a los objetivos generales de APFA y dar respuesta a sus necesidades y prioridades entre las que se cuentan:
 - organizar sus reuniones periódicas,
 - coordinar sus publicaciones y espacios de divulgación,
 - atender en sus objetivos y propósitos las distintas realidades regionales relacionadas con la Enseñanza de la Física, de nuestro país.
- 8.3 Los proyectos deberán constituir un servicio y podrán, además, involucrar Investigación y/o Desarrollo Tecnológico y/o Innovación. Sus coordinadores deberán acreditar antecedentes en el seno de APFA y/o en el sistema educativo en general. La ausencia de estos antecedentes, deberá justificarse debidamente.
- 8.4 Deberán acreditar capacidad de proyectarse a nivel nacional, es decir, involucrar de algún modo, a la red de Secretarías Provinciales y Locales de APFA.
- 8.5 Los proyectos propuestos para organizar las reuniones periódicas de APFA (Reuniones Nacionales de Educación en la Física – REF - y Simposios de Investigaciones en Educación en la Física – SIEF) y coordinar sus publicaciones (Revista de Enseñanza de la Física y Boletín Nacional), serán considerados como **“Proyectos Permanentes de APFA”**.
- 8.6 Será responsabilidad de la CD, que los **“Proyectos Permanentes de APFA”** se ejecuten con continuidad en el tiempo.
- 8.7 Los proyectos serán bianuales y renovables por el mismo período.
- 8.8 Los proyectos deberán contar con un Coordinador Titular y con un Coordinador Suplente.
- 8.9 Las Comisiones Organizadoras de las REF y de las SIEF, deberán integrarse con, al menos, un organizador de cada una de la dos reuniones correspondientes, inmediatamente anteriores.
- 8.10 Tanto el Coordinador Titular como el suplente y los miembros que integran el grupo de trabajo que presenta el proyecto, deberán ser socios de APFA. Las altas y bajas producidas en el Grupo

vinculado con el proyecto, deberán ser comunicadas por el Coordinador a la Comisión Directiva de APFA, en un plazo no superior a los 30 días de haberse producido la novedad.

De las convocatorias de los proyectos

- 8.11 La presentación de propuestas de los proyectos deberá ser convocada por la CD hacia el cierre su mandato, para que sean considerados y tengan vigencia durante el mandato de las nuevas autoridades. Se anunciarán públicamente con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de cierre del llamado a la presentación de los proyectos.

De la presentación de propuestas de proyectos

- 8.12 La presentación de las propuestas de proyectos se realizará por correo electrónico a la casilla institucional del Comité ejecutivo Nacional, y en su contenido no debe faltar información sobre:
- Coordinador titular y suplente.
 - Probable equipo de trabajo e Institución que auspicie y cobije el proyecto.
 - Objetivos y fundamentación
 - Planificación de actividades y organización
 - Recursos disponibles y necesarios a conseguir.

Del proceso de evaluación de los proyectos

- 8.13 Todos los Proyectos presentados en tiempo y forma serán evaluados por la Comisión Directiva de APFA. La CD, podrá crear comisiones "ad-hoc" para la evaluación de proyectos cuyas áreas temáticas muestren un grado de especificidad que no pueda ser evaluado en su seno.
- 8.14 Este proceso de evaluación se llevará a cabo a partir del cierre de la convocatoria y los resultados se informarán en no más de 45 días luego del mencionado cierre. El proceso total desde el momento en que se difunde la convocatoria hasta la publicación de los resultados, no podrá llevar más de 4 (cuatro meses).

De los criterios de evaluación de los proyectos

- 8.15 La aprobación de un proyecto por parte de la CD de APFA se realizará en base a la calidad del proyecto presentado, a los antecedentes del Director y Codirector, a la fortaleza del Grupo de Trabajo, las facilidades disponibles para la realización del proyecto, y la relevancia del tema.

De los informes académicos y económicos de los proyectos

- 8.16 El Coordinador del Proyecto deberá presentar al menos un informe de avance y un informe final en el bienio correspondiente, en las fechas que disponga la CD de APFA y excepcionalmente un informe especial en cualquier fecha a pedido de la CD. En dicho informe se explicitarán los logros alcanzados, las tareas realizadas, cronograma, las publicaciones y otros elementos de juicio que atestigüen la labor relacionada con el proyecto. La falta de presentación en término de dos informes consecutivos, implicará para el Coordinador y su equipo perder el derecho a presentarse en la próxima convocatoria.
- 8.17 En el caso de proyectos subsidiados, el Coordinador del proyecto deberá presentar tanto en los informes de avance como en el informe final del período, la rendición de cuentas de los fondos otorgados en la fecha que fije la CD de APFA. Los bienes adquiridos, pasarán a formar parte del patrimonio de la APFA. La CD podrá donar a la Institución que cobija el proyecto los bienes adquiridos con los fondos otorgados para el mismo.

Art.9 al 17: Sin reglamentación.

Art. 18: La CD designará una Junta Electoral de tres miembros que atenderá en todo lo concerniente a la presentación y aceptación de listas, de acuerdo a la reglamentación vigente, la que elevará lo actuado a la CD para su aprobación definitiva.

Las listas deberán estar constituida por Secretarios Provinciales electos para el próximo período y hasta tres Directores de Proyectos; salvo el Tesorero y Secretario que deberán pertenecer a la misma Secretaría que el Presidente, sin necesidad de ser Secretario Provincial. Además, la lista, deberá estar avalada por 30 socios activos. La elección será por lista completa.

Art.19: Sin reglamentación.

Art.20: Las Asambleas ordinarias se celebraran durante REF y SIEF, o en Agosto, en caso de no celebrarse alguna de estas reuniones, entre el cierre del balance y los 120 días posteriores.

Art.21: Sin reglamentación.

Art.22: La convocatoria a Asamblea se hará en el Boletín Nacional de APFA, que llegará al socio a través de su Secretario, o según determine CD; en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "Clarín".

Art.22: La convocatoria a Asamblea se hará en el Boletín Nacional de APFA, que llegará al socio a través de su Secretario, o según determine la CD; en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de alcance nacional.

Art.23 y 24: Sin reglamentación.

Art.25: El padrón de socios se exhibirá en las Secretarías

Art.26 y 27: Sin reglamentación.

Art.28: Para ser miembro de CD, se deberá tener una antigüedad de 2 años como socio activo

Art.29 al 31: Sin reglamentación.

Art.32.15: Para su mejor funcionamiento la CD autorizará la conformación de Subcomisiones Regionales que se denominarán Secretarías Provinciales (SP) y Locales (SL).

Como asesor y colaborador inmediato de la CD se constituye la Comisión Nacional (CN) integrada por todos los Secretarios Provinciales y Coordinadores de Proyectos.

Al conjunto formado por el Presidente, Secretario y Tesorero se lo denominará "Comité Ejecutivo". Las decisiones que tomen estas subcomisiones serán siempre ad-referendum de la CD.

De las Secretarías Provinciales:

- a) Estarán formadas por los socios pertenecientes a ella y dirigidas por un Secretario Titular y uno Suplente, elegidos de forma directa por los socios activos de la Secretaría, en reuniones previas a la presentación de las listas.
- b) El Secretario Provincial nombrará los colaboradores que crea conveniente.
- c) El secretario durará en sus funciones dos períodos a partir de la Asamblea Gral. Ordinaria que se realiza en REF y podrá ser reelecto.

SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS SP:

- d) Llevar el registro de los socios de la provincia y elevarlo a CD, cuando ceta lo solicita y según especificaciones que le establezca.
- e) Recaudar directamente o indirectamente a través de las S.L. las cuotas sociales.
- f) Elevar por lo menos dos rendiciones de cuenta al año, a la CD.
- g) Organizar las actividades de la Asociación en su Secretaría.

- h) Presentar un informe anual a CD, de las actividades de su SP y SL de su provincia.
- i) Confeccionar el Balance de la secretaria en tiempo y forma y remitirlo al C. E.

De las Secretarías Locales:

En todo lugar donde haya un grupo de socios interesados, podrán formar una SL. Para ello deberán solicitar autorización a la CD por intermedio de las SP correspondiente.

La creación de una SL se hará por resolución de CD. Sus deberes, obligaciones y funcionamiento son análogos a las de la SP, de quien dependerá administrativa y jerárquicamente.

SECRETARIAS LOCALES AUTARQUICAS: En aquellos casos en que la importancia de la SL o inconvenientes de comunicación con la SP o interés de la CD; se podrá declarar AUTARQUICA una SL por resolución de CD.

Las SL AUTÁRQUICAS mantendrán comunicación con directa con la CD y demás estructuras de APFA, en forma semejante a las SP. Realizarán las rendiciones según porcentajes establecidos por CD y estarán obligadas a confeccionar el Balance de la secretada en tiempo y forma y remitirlo al CE.

De la Comisión Nacional: Se reunirá por lo menos una vez cada dos años y toda vez que la convoque la CD, a fin de recabar opinión y asesoramiento sobre decisiones y temas de interés de la Asociación, relacionado con sus Secretarías.

Art.33: al Art.40: Sin reglamentación.